



D. JOSÉ IGNACIO HORNILLOS LUIS, SECRETARIO – INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE MENA (BURGOS).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día **tres de agosto de dos mil dieciocho**, cuyo acta está pendiente de aprobación, adoptó el siguiente acuerdo:-----

“1.- EXPEDIENTE Nº 164/2018 SOBRE “PROYECTO PARA LA SUSTITUCIÓN INTEGRAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR A TECNOLOGÍA LED DEL VALLE DE MENA”.- Por el Secretario se da lectura al dictámen de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, de fecha 3 de Agosto de 2018, que literalmente refiere:-----

“2.- EXPEDIENTE Nº 164/2018 PROYECTO PARA LA SUSTITUCIÓN INTEGRAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR A TECNOLOGÍA LED DEL VALLE DE MENA.- Seguidamente, se da cuenta a la Comisión del expediente Nº 164/2018 relativo al "Proyecto para la sustitución integral del alumbrado público exterior a tecnología led del Valle de Mena", redactado por Vivendio Sostenibilidad Energética S.L., por encargo de la Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (Sodebur), dando lectura al acta de la Mesa de contratación de fecha 3 de Agosto de 2018 de valoración de las ofertas económicas y técnicas presentadas para el municipio del Valle de Men,a dentro de la contratación para la sustitución integral del alumbrado público exterior a tecnología led, una vez recibido el informe técnico realizado por SODEBUR, el 31 de julio de 2018, previa solicitud realizada por la mesa de contratación, con fecha 26 de julio de 2018.-----

Concluidas las intervenciones, la Comisión acuerda por unanimidad elevar al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:-----

1º) Rechazar las proposiciones presentadas por Inmeva Infraestructuras S.L y Uralux S.A., según lo establecido por el informe técnico de SODEBUR, de fecha 31 de julio de 2018 que, atendiendo a lo establecido en la Cláusula 12 del pliego regulador de la licitación, literalmente refiere:-----

“Nota 1: Las luminarias ofertadas por INMEVA INFRAESTRUCTURAS no cumplen con las condiciones técnicas del proyecto ya que atendiendo al pliego de cláusulas administrativas, cláusula doce, la no inclusión de la justificación o la no existencia de equivalencia de calidad respecto a los equipos ofertas según informe técnico será motivo de exclusión de la licitación. Dado que se deben incluir los "cálculos luminotécnicos en las mismas condiciones y calles que figuran en el proyecto", tal y cómo cita el pliego, y que la empresa no los presenta no se puede garantizar la equivalencia. Así mismo, tampoco se incluyen las "fichas técnicas de los modelos exactos de luminarias y drivers a instalar para comprobar la equivalencia con los modelos indicados en el proyecto según anexo 2 de los requerimientos técnicos exigibles para luminarias con tecnología LED de alumbrado exterior del prescritos por el Comité español de iluminación y el IDAE".-----

Nota 2: Las luminarias ofertadas por URBALUX S.A. no cumplen con las condiciones técnicas del proyecto ya que atendiendo al pliego de cláusulas administrativas, cláusula doce, la no inclusión de la justificación o la no existencia de equivalencia de calidad respecto a los equipos ofertas según informe técnico será motivo de exclusión de la licitación. Dado que se deben incluir los "cálculos luminotécnicos en las mismas condiciones y calles que figuran en el proyecto", tal y cómo cita el pliego, y que la empresa presenta cálculos con potencias superiores a las consignadas en algunas tipologías de calles no se puede garantizar la equivalencia. Así mismo, los certificados ISO 9001 e ISO 14001 no son los que corresponden al



fabricante de la luminaria que se recoge en la oferta por lo que no se pueden considerar como válidos.-----

2º) Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo la propuesta presentada por la Mesa de Contratación de fecha 3 de Agosto de 2018.-----

Orden adjudicación	Empresa licitadora	Oferta	% baja	Puntos oferta económica	Puntos garantía instalador	Puntos garantía driver	Puntos garantía modulo led	TOTAL
1	A28002335 SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE)	748.514,26	25,15%	70,00	10	10	10	100,00
2	A01008051 YARRITU, S.A (U.T.E CON ENKARGI S.L.L.)	778.500,00	22,15%	67,30	10	10	10	97,30
3	A46066791 ETRALUX S.A.	784.659,63	21,53%	66,78	10	10	10	96,78
4	A48472211 ETRA NORTE, S.A.	785.685,60	21,43%	66,69	10	10	10	96,69
5	A48027056 ELECNOR, S.A	808.225,55	19,18%	64,83	10	10	10	94,83
6	B32161143 AOPIL, S.L.	812.400,00	18,76%	64,50	10	10	10	94,50
7	A48710784 INSTALACIONES ELÉCTRICAS ERANDIO, S.A. (INELSA)	827.479,75	17,25%	63,32	10	10	10	93,32
8	A28168698 NITLUX S.A.	831.730,30	16,83%	63,00	10	10	10	93,00
9	A78990413 MONCOBRA S.A.	851.763,69	14,82%	61,51	10	10	10	91,51
10	A08523094 ALUMBRADOS VIARIOS, S.A. (ALUVISA)	878.500,00	12,15%	59,64	10	10	10	89,64
11	A06068548 SISTEMAS DE AUTOMATISMO Y CONTROL, S.A. (SACONSA)	916.300,00	8,37%	57,18	10	10	10	87,18
12	A40015851 ALVAC, S.A	928.399,94	7,16%	56,44	10	10	10	86,44
13	B35908482 UTE SFERA ONE SOLUTIONS	976.048,41	2,40%	53,68	10	10	10	83,68

3º) Notificar y requerir a la Empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. (SICE), con CIF A 28002335, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa relativa a la capacidad, solvencia económica y técnica exigida por la cláusula 9 del Pliego, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado la oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden de clasificación de las ofertas.”-----

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad de los presentes, (9 de sus 11 Concejales), en votación ordinaria:-----

1º) Rechazar las proposiciones presentadas por Inmeva Infraestructuras S.L y Uralux S.A., según lo establecido por el informe técnico de SODEBUR, de fecha 31 de julio de 2018 que, atendiendo a lo establecido en la Cláusula 12 del pliego regulador de la licitación, literalmente refiere:-----

“Nota 1: Las luminarias ofertadas por INMEVA INFRAESTRUCTURAS no cumplen con las condiciones técnicas del proyecto ya que atendiendo al pliego de cláusulas administrativas, cláusula doce, la no inclusión de la justificación o la no existencia de equivalencia de calidad respecto a los equipos ofertas según informe técnico será motivo de exclusión de la licitación. Dado que se deben incluir los "cálculos luminotécnicos en las mismas condiciones y calles que figuran en el proyecto", tal y cómo cita el pliego, y que la empresa no los presenta no se puede garantizar la equivalencia. Así mismo, tampoco se incluyen las "fichas técnicas de los modelos exactos de luminarias y drivers a instalar para comprobar la equivalencia con



los modelos indicados en el proyecto según anexo 2 de los requerimientos técnicos exigibles para luminarias con tecnología LED de alumbrado exterior del prescritos por el Comité español de iluminación y el IDAE".-----

Nota 2: Las luminarias ofertadas por URBALUX S.A. no cumplen con las condiciones técnicas del proyecto ya que atendiendo al pliego de cláusulas administrativas, cláusula doce, la no inclusión de la justificación o la no existencia de equivalencia de calidad respecto a los equipos ofertas según informe técnico será motivo de exclusión de la licitación. Dado que se deben incluir los "cálculos luminotécnicos en las mismas condiciones y calles que figuran en el proyecto", tal y cómo cita el pliego, y que la empresa presenta cálculos con potencias superiores a las consignadas en algunas tipologías de calles no se puede garantizar la equivalencia. Así mismo, los certificados ISO 9001 e ISO 14001 no son los que corresponden al fabricante de la luminaria que se recoge en la oferta por lo que no se pueden considerar como válidos.-----

2º) Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo a la propuesta presentada por la Mesa de Contratación de fecha 3 de Agosto de 2018.-----

Orden adjudicación	Empresa licitadora	Oferta	% baja	Puntos oferta económica	Puntos garantía instalador	Puntos garantía driver	Puntos garantía modulo led	TOTAL
1	A28002335 SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE)	748.514,26	25,15%	70,00	10	10	10	100,00
2	A01008051 YARRITU, S.A (U.T.E. CON ENKARGI S.L.L.)	778.500,00	22,15%	67,30	10	10	10	97,30
3	A46066791 ETRALUX S.A.	784.659,63	21,53%	66,78	10	10	10	96,78
4	A48472211 ETRA NORTE, S.A.	785.685,60	21,43%	66,69	10	10	10	96,69
5	A48027056 ELECNOR, S.A	808.225,55	19,18%	64,83	10	10	10	94,83
6	B32161143 AOPIL, S.L.	812.400,00	18,76%	64,50	10	10	10	94,50
7	A48710784 INSTALACIONES ELÉCTRICAS ERANDIO, S.A. (INELSA)	827.479,75	17,25%	63,32	10	10	10	93,32
8	A28168698 NITLUX S.A.	831.730,30	16,83%	63,00	10	10	10	93,00
9	A78990413 MONCOBRA S.A.	851.763,69	14,82%	61,51	10	10	10	91,51
10	A08523094 ALUMBRADOS VIARIOS, S.A. (ALUVISA)	878.500,00	12,15%	59,64	10	10	10	89,64
11	A06068548 SISTEMAS DE AUTOMATISMO Y CONTROL, S.A. (SACONSA)	916.300,00	8,37%	57,18	10	10	10	87,18
12	A40015851 ALVAC, S.A	928.399,94	7,16%	56,44	10	10	10	86,44
13	B35908482 UTE SFERA ONE SOLUTIONS	976.048,41	2,40%	53,68	10	10	10	83,68

3º) Notificar y requerir a la Empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. (SICE), con CIF A 28002335, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa relativa a la capacidad, solvencia económica y técnica exigida por la cláusula 9 del Pliego, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado la oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden de clasificación de las ofertas."-----



AYUNTAMIENTO
DEL VALLE DE MENA

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación, de orden del Sr. Alcalde, su visto bueno y sello de la Corporación, en Villasana de Mena a tres de Julio de dos mil dieciocho.

Vº Bº
EL ALCALDE